

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: INVERSIONES PROGREZZO SAS
Demandado: LINA GUISETT SOLARTE CASTRO, MAURICIO SOLARTE VIDAL, REBECA VIDAL GUEVARA
Radiación: RAD: 760014003022**2021**00**90**00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 290
RADICACION: 76001400-3022-**2021**-00**90**-00
CALI, MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda Ejecutiva de **Minima** Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de INVERSIONES PROGREZZO SAS NIT 900.631.763.-3, representado por FABIAN RICARDO ARISTIZABAL LOPEZ C.C. 1144125097 contra los señores LINA GUISETT SOLARTE CASTRO C.C. No. 1.144.034.456, MAURICIO SOLARTE VIDAL C.C. No. 16.765.496, REBECA VIDAL GUEVARA C.C.No.31.252.886 todos mayores de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes cánones de arrendamiento de local comercial # 708 ubicado en el Edificio Centro Comercial SHANGHÁI, con acceso en la calle 14 N°. 7-85 a 7-95, carrera 8 N°. 14-21/25/31 y calle 15 N°. 7-88 de la ciudad de Cali por las siguientes cantidades:

- 1.1 Por la suma de \$1.220.000.00, como saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 1.2 Por los intereses moratorios legales de la suma anterior, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil a partir del 06 de julio de 2020.
- 1.3 Por la suma de \$1.300.000.00, como saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
- 1.4 Por los intereses moratorios legales, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil a partir del 06 de septiembre de 2020.
- 1.5 Por la suma de \$1.300.000.00, como saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
- 1.6 Por los intereses moratorios legales, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil a partir del 14 de octubre de 2020
- 1.7 Por la suma de \$1.300.000.00, como saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
- 1.8 Por los intereses moratorios legales, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil a partir del 06 de noviembre de 2020.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: INVERSIONES PROGREZZO SAS
Demandado: LINA GUISETT SOLARTE CASTRO, MAURICIO SOLARTE VIDAL, REBECA VIDAL GUEVARA
Radiación: RAD: 760014003022**20210009000**

- 1.9 Por la suma de (\$3.200.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
- 1.10 Por los intereses moratorios legales, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil a partir del 06 de diciembre de 2020.
- 1.11 Por la suma de (\$3.200.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
- 1.12 Por los intereses moratorios legales, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil a partir del 06 de enero de 2021.
- 1.13 Por la suma de (\$6.400.000.00.) a titulo de pena por el incumplimiento del contrato.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. ALEXANDER CORAL RAMOS, identificado C.C. No. 94.533.375 y T.P. No. 186.366 del C.S de la J. en la forma y termino del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **036** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **05-03-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez